CONSTANCIA SECRETARIA: Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el representante legal de la demandante solicita la terminación del proceso por el pago de la obligación. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, veintisiete (27) de junio de 2023

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2017-00148
DEMANDANTE: IPS UNIDAD MÉDICA EL BOSQUE S.A.S
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE, SUCRE

Vista la constancia secretarial que antecede, al día de hoy observa esta judicatura que efectivamente la parte demandante por intermedio de su representante legal, solicita al despacho la terminación del proceso por pago de la obligación.

De conformidad con la solicitud de terminación por pago, esta Judicatura no encuentra objeción alguna y se procederá a dar por terminado el presente proceso por petición del apoderado de la parte demandante, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor objeto de recaudo a la parte demandada con la correspondiente constancia de encontrarse cancelado.

Revisado el proceso de la referencia se observa que dentro del mismo no existen embargos de remanentes, o la constitución de títulos, por lo que no se ordenará su entrega.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso ejecutivo singular promovido **IPS UNIDAD MÉDICA EL BOSQUE S.A.S,** quien actúa por intermedio de apoderado, contra **ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE, SUCRE,** de conformidad a la solicitud presentada.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, ofíciese.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo, en consecuencia, entréguese al ejecutado con la constancia de haberse pagado, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: No se ordena entrega de títulos al no estar constituidos.

QUINTO: En su oportunidad archívese previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ